

27 NOV 2022

01929



Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 1 de 2 Hoja 1

Datos Generales	Acta de Aprehensión Número	1929	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Control	Zona Primaria Aduanera	<input type="checkbox"/>	Sitio o Lugar de la Aprehensión			Régimen	Importación	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	21-11-2022	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>		Zona Secundaria Aduanera	<input checked="" type="checkbox"/>	Aeropuerto		Establecimiento comercial		<input type="checkbox"/>	Exportación
								Bodega	<input checked="" type="checkbox"/>	Via Pública		Tránsito Aduanero	<input type="checkbox"/>
								Almacenadora		Instalaciones del usuario			
								Puerto		Zona de frontera			
								Depósito		Zona franca			
								Muelle		Otro. Cuál?			

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Control Operativo de la Dirección Seccional de: Seccional de Aduanas de Cúcuta

debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. 91 de fecha 15-11-2022 y/o Resolución de Registro No. 11 de fecha 11-

de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1165 de 2019, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión:

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía	Nombres y apellidos	TD	Número identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	Milton Beltrán Bernal	CC	91216925	poseedorio tenedor	calle 28 #33-69	Giron	Santander
2	Richard Antonio Luciano Trivamos	CC	V.27995666	Propietario	San Antonio	San Antonio	Venezuela
3							
4							
5							
6							

Mercancía puesta a disposición	Número Acta de Inspección o de Hechos DIAN	Fecha	Nombre Autoridad que retuvo la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA	Número oficina	Fecha	Número Radicación DIAN	Fecha
--------------------------------	--	-------	---	----------------	-------	------------------------	-------

Presentaron Declaración de Importación:	NO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas.	Tienen cancelado el levante?	NO	SI	Si marcó SI, relacione No., fecha de firma del acto activo en sede activa y la Seccional que profirió.	No.	Fecha	Si con la aprehensión del procedimiento ordinario se entiende suspendido automáticamente el levante de las declaraciones de importación, relacione en la casilla de pruebas allegadas marcando con X la casilla Suspensión Levante.	NO	SI
---	----	----	-------------------------------------	---	------------------------------	----	----	--	-----	-------	---	----	----

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Relación pruebas allegadas	Ítem	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Ítem	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
	1	872022000111948-1		02-08-2022	02	8				
	2	482021000121632-7		03-03-2021	01	9				
	3	872022000111952-1		02-08-2022	01	10				
	4	872022000111947-2		07-08-2022	02	11				
	5	872021000223083-4		04-10-2021	02	12				
	6	352021000242586-2		30-06-2021	03	13				
	7					14				

DIAN DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS CUCUTA DOCUMENTACION

El Presente Auto Administrativo se Notifica:

Personal

Correo

Fecha 29 NOV 2022

Publicación Diario _____ el Día _____

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad por las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

<p><input type="checkbox"/> 1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del presente Decreto. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.</p>	<p>18. Cuando los empleados de las líneas navieras cargueras y aerolíneas cargueras o los tripulantes de cualquier medio de transporte traigan como equipajes acompañados mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> 2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente Decreto.</p>	<p>19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y siguientes del presente Decreto. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.</p>
<p><input type="checkbox"/> 3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 295 del presente Decreto.</p>	<p>20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentra que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.</p>	<p>21. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrantes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.</p>	<p>22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieran reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.</p>	<p>23. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 185 de este Decreto, no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en este Decreto.</p>	<p>24. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 8. Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 597 de este Decreto.</p>	<p>25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentren adulterados.</p>	<p>26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía.</p>	<p>27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinarlos a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 677 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.</p>
<p><input type="checkbox"/> 11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrantes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del presente Decreto.</p>	<p>28. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacafé S.A o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 424 y siguientes del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.</p>	<p>29. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detectan bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.</p>
<p><input type="checkbox"/> 13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrantes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.</p>	<p>30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.</p>	<p>31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.</p>
<p><input type="checkbox"/> 15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.</p>	
<p><input type="checkbox"/> 16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.</p>	
<p><input type="checkbox"/> 17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.</p>	



Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 5 de 7 Hoja 5

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica de conformidad con el artículo 758 del Decreto 1185 de 2019 "Notificación especial del acta de aprehensión". De no ser posible notificar personalmente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo; y si ello no fuere posible y se tratará de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 íbidem. Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acta de aprehensión se notificará personalmente o por correo. Cuando se tratare de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acta de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 11 : 00 D~ DIA 22 del mes de 11 del año 2022.

Esta Acta se expide el mismo día de la acción de control? SI NO Se requirió plazo adicional? SI NO Cantidad de días Si es mayor a 5 días hábiles, relación el número y fecha del auto que lo autorizó No. Fecha Nombre del Jefe que lo expide:

Servidor público DIAN-POLFA Servidor público DIAN-POLFA Firma Nombre Cédula No. Huella Firma Nombre Cédula No. Huella

Servidor público DIAN-POLFA Servidor público DIAN-POLFA Firma Nombre Cédula No. Huella Firma Nombre Cédula No. Huella

Servidor público DIAN-POLFA Servidor público DIAN-POLFA Firma Nombre Cédula No. Huella Firma Nombre Cédula No. Huella

Interesado, titular o responsable de la mercancía Interesado, titular o responsable de la mercancía Firma Nombre Cédula No. Huella Firma Nombre Cédula No. Huella

Interesado, titular o responsable de la mercancía Interesado, titular o responsable de la mercancía Firma Nombre Cédula No. Huella Firma Nombre Cédula No. Huella

Interesado, titular o responsable de la mercancía Depósito o Recinto de Almacenamiento Firma del Representante del Depósito o Recinto de Almacenamiento en constancia de haber recibido la mercancía según inventario Firma Nombre Cédula No. Huella

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehensión Número	1929	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	21-11-2022				

No.	(Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc, y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida)	Clasificación arancelaria	Estado		Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo)		P	D	Selección Fuente	Número item Base Precios o Número sticker de la Declaración Aduanera	Fecha (AAAA-MM-DD) consulta por ITEM	
			B	R			P	D						
			Precio Unitario (\$)				Precio Total (\$)							
1	Cable USB marca BELKIN, país de origen China	854442 1000	x		199	Unidad	6.022	1.198.378	x		BP	6345226	21-11-2022	
2	Cable USB marca PREMIUM, país de origen China	854442 1000	x		100	Unidad	6.022	602.200	x		BP	6345226	21-11-2022	
3	Audifonos manos libres sin marca, país de origen extranjero	851830 0000	x		200	Unidad	9.654	1.930.800	x		BP	6135042	21-11-2022	
4	Audifonos manos libres, sin marca, diferentes colores, país de origen Vietnam	851830 0000	x		280	Unidad	9.654	2.703.120	x		BP	6135042	21-11-2022	
5	Cable USB sin marca, color negro, país de origen extranjero	854442 1000	x		200	Unidad	6.022	1.204.400	x		BP	6345226	21-11-2022	
							SUMATORIA HOJA \$	7.638.898						
							VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$	7.638.898						

El avalúo de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo estipulado en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019.

Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7: SI NO

La mercancía ingresa y queda ubicada en: Bodega DIAN de la ciudad de: Cueta, Norte de Santander Dirección: Calle 190 # 5-66 Zona Industrial

Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: día 22 del mes Noviembre del año 2022

En Custodia del Interesado: SI NO No. Póliza: _____ Fecha póliza: _____ Compañía aseguradora: _____

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía: _____

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: 80071103015 del 22-11-2022



Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 7 de 7 Hoja 7

Datos Generales

Continuación Acta de Aprehensión Número	1929	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha inicio diligencia de Aprehensión	21-11-2022				

Continuación Inventario Mercancía Aprehendida

Descripción de la mercancía aprehendida

No.	(Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc. y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida)	Clasificación arancelaria	Estado		Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo)		Selección Fuente	Número Item Base Precios o Número sticker de la Declaración Aduanera	Fecha (AAAA-MM-DD) consulta por ITEM
			B	R			M	P			
6	Audifonos inalámbricos marca Premium, diferentes colores, país de origen extranjero	8518300000	x		200 ✓	Unidad	22.694	4.538.800	x	BP 6343920	21-11-2022
7	Estuche protector para teléfono celular marca R1 ROYAL TECHNOLOGY, diferentes estilos y colores de procedencia extranjera	4202920090	x		200 ✓	Unidad	15.300	3.060.000	x	BP 6570808	21-11-2022
8	Estuche protector para teléfono celular marca anatomio, diferentes estilos y colores de procedencia extranjera	4202920090	x		100 ✓	Unidad	15.300	1.530.000	x	BP 6570808	21-11-2022
9	Cargador universal de pantalla marca Premium diferentes colores, país de origen extranjero	8504409090	x		66 ✓	Unidad	20.872	1.377.552	x	BP 6846725	21-11-2022

SUMATORIA HOJA \$ 10.506.352

VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$ 18.445.250

El avalúo de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo estipulado en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019.

Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7: SI NO

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: 80071103015 del 22-11-2022

